

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

25172 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1998, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1998, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1998.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25173 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Malta sobre cooperación en materia de prevención del uso ilícito y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en La Valetta el 28 de mayo de 1998, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1998.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Malta sobre cooperación en materia de prevención del uso ilícito y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho en La Valetta el 28 de mayo de 1998, entrará en vigor, según se establece en su artículo 9.º, el 27 de noviembre de 1998, sesenta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1998.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25174 *REAL DECRETO 2167/1998, de 9 de octubre, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, en sus artículos 454 y 455, determina el carácter nacional del Cuerpo de Secretarios Judiciales y otorga las competencias respecto al mismo al Ministerio de Justicia en todas las materias relativas a su Estatuto y Régimen Jurídico, comprendidas, entre otras, la selección.

El Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en su capítulo II contempla la selección, estableciendo en su artículo 15 la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas.

Criterios de especialización de los miembros que han de componer los tribunales y las actuaciones de gestión que han de realizar hacen necesaria una actualización en cuanto a su composición, que respete los criterios generales de que los órganos de selección no pueden estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

A propuesta de la Ministra de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado, consultadas las organizaciones profesionales del sector y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

Se modifica el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Composición del Tribunal.*

1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales estará constituido por un Magistrado, que lo presidirá, y los siguientes Vocales: un Fiscal de 2.ª categoría, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste; dos Secretarios Judiciales; un catedrático o profesor titular de Universidad de disciplinas jurídicas; un abogado con más de cinco años de colegiación como ejerciente y un Secretario Judicial, que actuará como Secretario con voz y voto.

2. Los Tribunales no podrán actuar sin la asistencia al menos de cinco de sus miembros.

3. El Tribunal será nombrado por el titular del Ministerio de Justicia. El Magistrado será nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal a propuesta del Fiscal General del Estado.

4. Podrá preverse la actuación simultánea de dos o más Tribunales en una misma oposición o concurso si el número de aspirantes lo hiciese aconsejable, que actuarán conjuntamente coordinados por el Tribunal número 1.»

Disposición final única. Aplicación.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25175 *ORDEN de 21 de octubre de 1998 de creación de un fichero de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Cultura.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal establece que la creación, la modificación o la supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario correspondiente.

Con el fin de completar la relación de ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Educación y Cultura y afectados por la mencionada Ley Orgánica se procede a la regulación de un fichero de nueva creación.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se crea el fichero automatizado con datos de carácter personal «BAME», contenido y descrito en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El titular del órgano administrativo responsable de citado fichero automatizado adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes en él se usen para las finalidades para las que fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—Las personas afectadas pueden ejercitar su derecho de acceso, modificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se concreta en esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO

Fichero de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura

Fichero:

«BAME».

Usos y fines previstos:

Control y seguimiento de las bajas médicas.

Confección de estadísticas e informes sobre salud laboral.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente de niveles no universitarios.

Personal no docente (funcionario y laboral).

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Transferencia por medios informáticos de los datos existentes en los ficheros automatizados del personal del Departamento.

Partes de baja.

Declaraciones o formularios.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De identificación.

Personales.

Administrativos.

Profesionales.

Clínicos.

Cesiones de datos que se prevén:

Personal funcionario con régimen de clases pasivas: Mutualidad General de Funcionarios Civiles de Estado y Ministerio de Administraciones Públicas (Registro Central de Personal).

Personal laboral y funcionario con régimen general de la Seguridad Social: INSS, Mutua patronal y Ministerio de Administraciones Públicas (Registro Central de Personal).

Oficina de Planificación y Estadística del Departamento para las funciones que le atribuye el artículo 33 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Órgano administrativo responsable del fichero:

Dirección General de Personal y Servicios.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General de la Dirección General de Personal y Servicios.